



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 034 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

26 ENE. 2026

VISTOS: el Memorándum N°0196-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de enero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de aceptación de destaque a favor de la servidora Griselda Alfaro Avalos, en mérito al Oficio N° 041-2026-AFSND-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA., y hoja de trámite N°798 y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-756, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, “El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor”;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos. Así pues, en su numeral 3.4 establece que, el destaque puede ser: A solicitud de la entidad, por necesidad de servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, cuyo caso se le comunica con no menos de cinco (05) días útiles. A solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de su hijo o por unidad familiar”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Resolución Directoral N°006-2026-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de enero de 2065, donde SE RESUELVE: “ARTÍCULO 1°.- RENOVAR EL DESTAQUE por motivos familiares ,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 034 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

26 ENE. 2026

Andahuaylas,

con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, a doña Griselda Alfaro Avalos, con DNI 00498914, con cargo Técnico en Enfermería I, código de plaza 315397, código AIRHSP 00296, Nivel STA; personal nombrado del Centro de Salud Metropolitano- Microred de Salud Metropolitano de la Red de Salud Tacna (...),

Que, mediante Oficio N°041-2026-AFSND-UGRH-OA-DE-REDS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de enero del 2026 y con hoja de trámite N° 084 de fecha 20 de enero de 2026 el Director Ejecutivo de la Red de Salud Tacna, solicita la renovación de destaque para el año 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR LA RENOVACION DE DESTAQUE, a favor de la servidora **GRISELDA ALFARO AVALOS**, con DNI N° 00498914, como Técnica en Enfermería I, de nivel STA, código de plaza N° 315397, código AIRHSP N°000296, personal nombrado en el Centro de Salud Metropolitano –Microred de Salud Metropolitano de la Red de Salud Tacna al Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO 2º.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3º.- AL TÉRMINO DEL PERÍODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado deberá retornar obligatoriamente a la dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución de no proceder la renovación de la misma.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
D.Ejec.
Interesado.
Arch/viñ.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL